

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1673

COMISION PROVINCIAL

CALAMIDADES

En cumplimiento de lo que previene el art. 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de 30 de Septiembre de 1885, y á fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribuciones solicitado por el Ayuntamiento de Fuentidueña, por pérdida de más de la cuarta parte de sus cosechas, á causa de la tormenta que descargó en su término municipal, en la tarde del día 16 de Julio último; esta Comisión en sesión del día 26 del actual, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto á dicha calamidad; advirtiendo que el perdón de contribuciones que en su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será á más repartir en el próximo año, entre los demás de la provincia.

Segovia, 28 de Septiembre de 1911.— El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

COMISION PROVINCIAL

1674

CALAMIDADES

En cumplimiento de lo que previene el art. 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y á fin de resolver lo procedente acerca del perdón de contribuciones, solicitado por el Ayuntamiento de Calabazas, con motivo de la tormenta que descargó en su término municipal, en la tarde del día 16 de Julio último, ocasionando la cuarta parte de pérdida de sus cosechas; esta Comisión, en sesión del día 26 del corriente, previa declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que expongan cuanto se les ofrezca y parezca con respecto á la calamidad; advirtiendo que el perdón de las contribuciones que en su caso hayan de concederse al mencionado pueblo, será á más repartir en el próximo año, entre los demás de la provincia.

Segovia, 28 de Septiembre de 1911.— El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo utilizados actualmente en la lucha contra las enfermedades epidémicas, á más de las medidas de higiene general de todos conocidas, medios específicos de naturaleza bacteriana, que tienen por objeto producir en los individuos en quienes se emplean, cierto grado de inmunidad artificial contra las infecciones, y conviniendo regular, por lo que se refiere á la profilaxis pública del cólera, el empleo de las vacunas y sueros anticoléricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo aprobado por el Real Consejo de Sanidad, se tengan en cuenta en la preparación y uso de estos medios específicos, las reglas que á continuación se expresan:

1.^a Siendo la eficacia de las vacunas y sueros anticoléricos un punto científico todavía en litigio, no puede en modo alguno hacerse su uso obligatorio.

2.^a En atención á que bien preparados y bien administrados estos productos bacterianos son inocuos, y pueden producir, á juicio de hombres de ciencia muy respetables, cierta inmunidad artificial, el uso de las vacunaciones anticoléricas debe ser permitido.

3.^a Que para evitar abusos en la fabricación y venta de vacunas y sueros, que mal preparados ó conservados defectuosamente, pueden ser peligrosos, debe instituirse por el Estado una Oficina de contraste, independiente de todo Centro productor, que, analizando todos estos productos de Laboratorio, no autorice la venta más que de aquellos que resulten perfectamente puros é incapaces de causar el menor daño.

4.^a Siendo las vacunas preparadas con gérmenes muertos, muy fáciles de manejar y bastante eficaces, aunque no lo sean tanto quizás como las constituidas por gérmenes vivos, no se consentirá el uso de éstas últimas para evitar ciertos riesgos, excepción hecha del caso en que una autorización especial del Gobierno permita su empleo en los sitios donde se haya presentado la epidemia.

5.^a Las vacunaciones deberán ser practicas con discernimiento, excluyendo á los individuos que ya puedan hallarse enfermos y á los que se encuentren muy expuestos al contagio durante la fase negativa de la vacunación, ó antes que la inmunidad sea establecida, teniendo en cuenta

que ésta no aparece hasta el quinto día después de la vacuna.

6.^a Que la acción preventiva y curativa de los sueros anticoléricos conocidos hasta el día, es, á diferencia de las vacunas, muy escasa, si no nula, y que su empleo repetido tiene peligro de los accidentes anafilácticos.

7.^a Que en vista de que la Ciencia sanitaria no ha sancionado aún por falta de suficiente experiencia el grado de eficacia de estos medios específicos, es preciso seguir considerando á las medidas de higiene general, de todos conocidas, como las principales armas de defensa contra la invasión y desarrollo de la epidemia colérica.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Inspector provincial de Sanidad y efectos ordenados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.— Barroso.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1911.)

1665

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia
CIRCULAR

A los efectos de la ley de enseñanza obligatoria de 23 de Junio de 1909, y Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 10 de Julio del mismo año, insertas en los números 82 y 92 del Boletín oficial de la provincia, fechas 9 de Julio y 2 de Agosto del referido año, respectivamente, se interesa de las Juntas locales de primera enseñanza la remisión á esta Corporación de los datos que en las citadas disposiciones se determinan, con arreglo al modelo adjunto, debiendo estar cumplido el servicio antes de finalizar el mes de Octubre próximo.

Segovia, 26 de Septiembre de 1911.— El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.— El Jefe de la Sección, Wenceslao San José Seco.

JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE.....

PARTIDO JUDICIAL	AYUNTAMIENTO	NÚMERO DE DISTRITOS ESCOLARES (1)	NOMBRE DE LA CAPITAL		NÚMERO DE ESCUELAS PÚBLICAS DE CADA DISTRITO			POBLACIÓN DE DERECHO DE CADA DISTRITO	POBLACIÓN DE 6 A 12 AÑOS SEGÚN EL CENSO (2)	ALUMNOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ESCOLAR (3)	RECIBEN LA ENSEÑANZA		OBSERVACIONES
			CABEZA DEL DISTRITO ESCOLAR	ESCOLAR	Niños	Niñas	Mixtas				Párvulos	EN ESCUELAS PÚBLICAS	

- (1) En cifra, el número de los que tenga actualmente cada Ayuntamiento.
- (2) El número de niños y niñas de 6 a 12 años que corresponda a cada distrito escolar, según el Censo.
- (3) El número de niños y niñas de 6 a 12 años que los padres ó tutores hayan inscrito en el Registro escolar.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Agosto de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros que han de servir de base para los que se ejecuten durante el mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Convocatoria.—Capital.—La Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 61 de la ley provincial, acuerda rogar al Sr. Gobernador, convoque á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 22 del actual y hora de las once de la mañana, con objeto de someter á su deliberación y acuerdo los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta de las disposiciones recientemente dictadas con relación á caminos vecinales, á fin de que la Corporación acuerde lo que estime más oportuno respecto á la prosecución de estas obras de interés general para la provincia.

2.º De las gestiones que la Comisión provincial, en armonía con el acuerdo de la Excm. Diputación ha practicado en el asunto relativo á la elevación de las escuelas elementales de Maestros á la categoría de superiores.

3.º Conocer el estado de la Hacienda provincial y de la recaudación del contingente y adopción de acuerdos que se estimen oportunos; y

4.º Da cuenta del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde pedáneo de Cartiltierra contra el acuerdo de la Diputación provincial, fecha 6 de Mayo último, desestimando la pretensión de segregación del término municipal de dicho anejo del pueblo de Fresno de Cantespino.

Elecciones.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil, de fecha 7 de los corrientes, recibida el día 9 del mismo mes, en la que participa: 1.º haber suspendido, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la ley provincial, la ejecución del acuerdo de esta Comisión de 2 del presente mes, de tomar en consideración la proposición presentada por el Vocal D. Domingo Rodríguez-Arce, y de remitir á la Audiencia Territorial copia de la indicada proposición, y 2.º que dicha providencia sea puesta en conocimiento del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial para conocimiento de la misma y del interesado, significando al propio tiempo que el recurso que en su caso puede interponerse ha de ser ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, deducidos los festivos; la Comisión, declarando previamente la urgencia del asunto, acuerda: 1.º quedar enterada; y 2.º que haciendo uso del derecho que la ley concede, recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra la providencia referida del Sr. Gobernador de 7 del actual, recurso que será entablado dentro del plazo señalado en las disposiciones vigentes.

Caminos vecinales.—Capital.—La Comisión acuerda:

1.º Que se forme una memoria conteniendo los preceptos que interesan á la Diputación de la ley y disposiciones especiales que se refieran á caminos vecinales, dando cuenta á la Comisión en las sesiones anteriores á la reunión extraordinaria de la Diputación, proponiendo lo que se estime mejor como base de acuerdo que dicha Diputación haya de adoptar.

2.º Que se conteste á la Jefatura de Obras públicas que no existe documento alguno en la Diputación como Junta provincial de caminos vecinales, puesto que por Real decreto fecha 7 de Agosto de 1909, se resolvió que la Diputación provincial de Segovia, sustituyera en sus funciones á la Junta de caminos, sin que haya actuado como tal Junta la Diputación, puesto que se ha limitado á cumplir el contrato que anteriormente á dicha Real orden tenía con el Estado para la construcción del plan de 200 kilómetros, que no existe fondo alguno en la Diputación, como tal Junta provincial para conservación de caminos vecinales.

Que la Diputación ha atendido con sus propios fondos á la conservación de caminos vecinales tanto en lo que se refiere á material como á personal, anticipando de dichos fondos la cantidad que el Estado la tiene concedida para dicha conservación, sin que en la actualidad haya recibido el total de dichas cantidades; y

3.º Que se reitera del Ministerio la reclamación de las cantidades que á la Diputación la ha sido concedida para conservación con fechas 8 de Noviembre y 31 de Diciembre último.

Asuntos generales.—Capital.—Al objeto de realizar ciertas gestiones de carácter urgente relativas á Escuelas superiores, Caminos vecinales y otros asuntos de importancia para la provincia; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Vicepresidente para que se traslade á Madrid lo más brevemente posible.

Cuentas municipales.—Va rios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos, y años que á continuación se expresan; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por el negociado:

- Casla, 1910.
- Cuevas de Provanco, 1909.
- Muyo, 1910.
- Navares de Enmedio, 1910.
- Garcillán, 1910.
- Juarros de Riomoros, 1910.
- Jemenuño, 1909.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes actual.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda conceder en la forma acostumbrada y con cargo á los fondos provinciales, baños medicinales, á los individuos que á continuación se expresan:

- Miguel Ruiz, Segovia.
- Desiderio López, ídem.
- Rufo Martín, ídem.
- Félix Núñez, ídem.
- Nicolás de San Esteban, ídem.
- Prudencio Bravo Salcedo, Marugán.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma. Segovia, 11 de Agosto de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

1538

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Agosto de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Policía urbana.—Villaverde de Iscar.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Julio Lorenzo Herrero, vecino de dicho pueblo, contra providencia de la Alcaldía de aquel pueblo, imponiéndole una multa por no cumplir un acuerdo del Ayuntamiento, de 27 de Noviembre próximo pasado, por el cual se le prohibió el funcionamiento de la fragua establecida en una casa de la calle de la Iglesia, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Policía urbana.—Arroyo de Cuéllar.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Indalecio Muñoz, vecino de dicho pueblo, contra providencia de la Alcaldía imponiendo una multa, por no retirar materiales de la vía pública; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole en la forma que en acta consta.

Aguas.—Carbonero el Mayor.—Remitido por el Sr. Gobernador, á los efectos del artículo 23 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, el expediente y proyecto que se instruyó á instancia de D. Justo Herrero, vecino de dicho pueblo, como gerente de la Sociedad «Electro-Nava-Caucense», solicitando registro y modificación de un salto de agua, con destino al titulado «Molino de la Villa», en el término municipal de Bernardos, la Comisión acuerda la devolución de dicho expediente, con todos los documentos que le acompañan, al Sr. Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de dicha instrucción, informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Congreso de viticultura.—Navarra.—Solicitado por el Vicepresidente de la Diputación foral y provincial de Navarra, en atenta carta-circular, se le manifieste:

1.º Si podía contar el Congreso Agrícola de aquella provincia con la adhesión al mismo, de la Diputación provincial, para consignarlo así en el programa que se redacte para la celebración de dicho Congreso; y

2.º Los asuntos que son de especial interés para la provincia de Segovia, para incluirlos en dicho programa, y escoger, entre las personas técnicas que mejor puedan tratarlas, las encargadas de la Ponencia, la Comisión acuerda de conformidad al primer extremo adherirse, y en cuanto se refiere al segundo, nombrar ponente al Vocal de la Comisión D. Domingo Rodríguez Arce, á fin de que proponga respecto al mismo.

Hacienda provincial.—Capital.—Visto el oficio del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 31 de Julio último, dirigido al Sr. Presidente de la Diputación, en el que manifiesta que prorrogado por Real orden de 10 de Julio último hasta 30 de Septiembre próximo el plazo para presentar las recla-

maciones y documentos prevenidos por los arts. 196 á 198 del reglamento para el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y que sobre los bienes de las personas jurídicas había acordado en 28 de dicho mes dejar sin curso la petición de prórroga para presentar en la oficina liquidadora las relaciones de los bienes de esta Corporación para satisfacer el impuesto del 0'25 pesetas por 100 de su valor, ó rechazar las exenciones que procedan, lo cual comunicaba á fin de que sirviera de notificación, advirtiendo que si la Corporación no estuviese conforme, podía recurrir ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, por instancia que había de presentarse en la Delegación, rogando dicho Delegado se le acusase recibo, para que surta los efectos en el expediente de su razón, la Comisión acuerda darse por enterada de la resolución del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 28 de Julio último, desistiendo de entablar contra ella recurso ante el Tribunal gubernativo del Ministerio; que con la mayor actividad se proceda á completar la documentación de los censos, inmuebles y derechos reales pertenecientes á la Corporación provincial ó establecimientos que de ella dependan que carezcan de tal requisito; que por todas las dependencias de la Diputación y Establecimientos de Beneficencia, se faciliten á la Contaduría provincial en un plazo que no excederá del último día del corriente mes, inventario detallado y valorado de los muebles y efectos existentes en cada una de ellas; rogando al Sr. Gobernador se forme igual inventario y sea presentado en Contaduría, por lo que se refiere á los muebles y efectos que de la propiedad de la Diputación existen en las habitaciones del Gobierno, Sección de cuentas municipales, y una vez en la Contaduría todos los antecedentes, se proceda á la formación de las relaciones, á fin de que puedan ser presentadas en las oficinas de Hacienda dentro de la segunda decena de Septiembre próximo, y por último, que se activen los indicados trabajos en horas extraordinarias.

Gobernación.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de 12 de Julio próximo pasado, en la que se ordena se abra una información pública por el plazo de treinta días hábiles, para recoger todos los datos y antecedentes precisos que se relacionen con el proyecto del reglamento para la ejecución de la ley encaminada á mejorar la construcción de casas baratas, y de la comunicación del Sr. Gobernador, fecha 26 del mismo mes, rogando se emita el oportuno informe por la Excm. Diputación provincial en el más breve plazo posible, la Comisión acuerda, en cumplimiento á lo dispuesto en el núm. 3.º de la circular del Sr. Gobernador, inserta en el Boletín oficial extraordinario de 15 de dicho mes de Julio, emitir el informe que consta en acta.

Aprovechamientos comunales.—Excepción de venta.—Cantalejo.—Dada cuenta de los documentos que en la actualidad constituyen el expediente de excepción de venta, con destino al aprovechamiento comunal de once trozos de terreno sitos en dicho pueblo, cuyo expediente ha sido instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo y remitido por el Sr. Delegado de Hacienda, en cumplimiento á lo ordenado por la Dirección de propiedades é impuestos en comunicación fecha 13 de Junio último, la Comisión acuerda interesar del Sr. Gobernador antece-

dentos, para emitir el oportuno informe.

Alienados.—Capital.—Ordenada por el Sr. Gobernador la reclusión en la sección de observación, de la presunta demente Isabel Hernando Ruiz, la Comisión, en evitación de cualquier alteración de la enferma, que pudiera causar agresión en su familia ó en el vecindario, acuerda ratificar como provisional el citado ingreso de la Isabel, ordenado por el Sr. Gobernador; manifestándole se sirva expresar al marido de la alienada acuda inmediatamente, si ya no lo hubiera hecho, al Juzgado de primera instancia de esta Capital, en solicitud de instrucción que determina el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á fin de que aquélla pueda ser observada nuevamente; advirtiendo al citado esposo de la Isabel que, en el plazo que terminará el día 10 de Septiembre próximo, no presenta en esta Comisión el documento correspondiente de haber cumplido aquel requisito, se entenderá que renuncia á la observación de su esposa, y en su consecuencia se ordenará le sea entregada, bajo las responsabilidades que establece el Código penal, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1885.

Huérfanos.—Sacramenia.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido á instancia de Anselmo Regidor Bermejo, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso en el Establecimiento de Beneficencia de una niña huérfana de padres, llamada María Calzada Ortega, de cuatro años, y resultando justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder á la pretensión.

Lactancia.—Fuenterrebollo.—Participado por el Alcalde haber notificado á Daniela de la Fuente, á cuyo cuidado se encontraba para su lactancia, el niño Alejandro Alegre Moreno, el decreto de la Vicepresidencia de 7 de Julio, por el que se disponía el reintegro de dicho niño en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda quedar enterada.

Obras provinciales.—Septiaveda.—Dada cuenta de la instancia de la encargada de la casa-cuna de dicha Villa, en la que indica ser necesaria la reparación del tejado de la misma, previo el oportuno reconocimiento, la Comisión acuerda remitir dicha instancia al Vocal de esta Comisión D. Dámaso Gil, á fin de que enterándose del estado en que se encuentra dicha casa, manifieste las reparaciones que sean precisas hacer y coste aproximado de las obras, ó en otro caso manifieste si juzga preciso que el Sr. Arquitecto pase á reconocerlas, para la formación por el mismo del presupuesto de coste.

Capital.—Presentado por el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, el presupuesto de los gastos de las obras necesarias para la instalación definitiva de los alienados en el nuevo pabellón, importante 707 pesetas, la Comisión acuerda aprobar dicho presupuesto y que se ejecuten las obras con cargo al capítulo 6.º «Beneficencia» del presupuesto provincial, y 1.º y 11 del especial de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada y con cargo á los fondos provinciales, á Teresa Marcos Contreras, vecina de Caballar; Fernando Gorgojo, de Melque; Felipe Sanz, de Segovia; Catalina Muncio, de Segovia, y Romana de Santos Garrido, de Segovia.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda devolver

al Sr. Gobernador las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por el Negociado respectivo:

Valvieja, Serracín, Migueláñez, Coeca, Languilla, Santo Tomé de Puerto y Villaverde de Iscar, de 1910; Castillejo de Mesleón, Migueláñez y Caballar, de 1909; Zamarramala y Lastras del Pozo, de 1906.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 12 de Agosto de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

1627

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 31 de Diciembre de 1909, y la Ley de Plagas del Campo vigente de 21 de Mayo de 1908, encarezco á los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitan á esta Jefatura lo antes posible, una relación de los viveros que para el comercio de vides americanas existen en sus respectivos términos municipales, plantas que tienen, expresando el número total de pies-madres, sarmientos para plantas-barbados y para plantas-injertos que de cada variedad hayan puesto en viveros.

Al propio tiempo remitirán igualmente listas de los Establecimientos de horticultura y jardinería, que pública ó privadamente se dedican á la venta de plantas vivas, para que en el caso de hallarse comprendidos dentro de lo que dispone el artículo 3.º del Convenio Internacional de Berna, se les incluya en la nota que según el apartado 6.º del artículo 9.º ha de formarse anualmente en el mes de Diciembre por el Ministerio de Fomento.

El artículo 3.º referido dispone que los citados Establecimientos estén separados por lo menos veinte metros de toda cepa, y que si hubo en el terreno ocupado cepas atacadas de filoxera, se hizo la extracción radical, operaciones tóxicas repetidas, y durante tres años investigaciones que aseguren la destrucción completa del insecto y las raíces.

Espero cumplimenten este servicio con urgencia, pues la Superioridad exige á esta oficina mande dicha relación antes del 31 de Octubre, y sería de lamentar que por la morosidad en la remisión se viera obligada á comunicar á la Superioridad no haber podido cumplir debidamente el servicio por causas ajenas á esta Jefatura del Servicio Agronómico, y tener que remitir relación de los pueblos en descubierto para que la Superioridad tomara la determinación que creyera más oportuna al caso.

Segovia, 23 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. A., José María Hualde.

1631

Alcaldía de Brieva

Hallándose terminado el reparto de provinciales correspondiente al segundo semestre del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, desde que el presente sea publicado en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los individuos que tienen cuotas señaladas en el mismo, puedan enterarse y reclamar de éstas siempre que no sean justas; pues transcurrido indicado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Brieva, 22 de Septiembre de 1911.
— El Alcalde, Frutos Martín.

1613

Alcaldía de Marazoleja

Aprobada en un principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal formado para el año de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

L. que se anuncia en cumplimiento de las órdenes vigentes y cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	UNIDAD DE ABEUDO	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado		Consumo calculado		Producto anual	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja y yerba para el consumo del ganado	100 kilos	2	0'42	750	315'03				
Paja y leña para los hogares	100 id.	2	0'42	875	157'52				
Total					1.125	472'55			

Marazoleja, 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Víctor García.

1626

Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue sumario por sustracción de cuatro caballerías y efectos, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del doce del actual, en el pueblo de Tolocirio, de las casas de los vecinos Valentín Gómez y Modesto Rodríguez, cuyas caballerías y efectos son los siguientes:

Una burra, edad cerrada, pelo blanco, alzada seis cuartas, y preñada de cinco meses.

Un pollino de dieciséis meses, pelo castaño, lleva en el lado superior la letra C, hecha con un hierro candente.

Una pollina de dieciocho meses, bien puesta, pelo negro, recién esquilada, con una señal idéntica á la anterior.

Otra burra de ocho años, pelo ruco, con lunares, desherrada, de seis cuartas.

Una albarda guarnecida con una piel de oveja blanca y arreglada con otra de oveja negra.

En su virtud, encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de dichas caballerías y efectos, y caso de ser habidos, procedan á su ocupación, así como también á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, sino justificasen su legítima adquisición, debiendo poner unos y otros á mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en Santa María de Nieva á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—José Zaragoza y Guijarro.—Licio, Manuel F. Villamil.

1640

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Mariano Alvarez Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia de la Villa y partido de Cuéllar.

D y fé: Que en la demanda incidental de pobreza de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia.—En la Villa de Cuéllar á cuatro de Septiembre de mil novecientos once, el Sr. D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos sobre habilitación de pobreza, promovidos por D. Francisco Cachorro Cárdena, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Lovingos, representado por el Procurador D. Pascual Fernández Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Bienvenido Alvarez, contra el Abogado del Estado don Pedro Verdugo Ruano, también mayor de edad, labrador y vecino de Fuentes de Cuéllar, y por su rebeldía, con los estrados del Juzgado, para interponer demanda de interdicto de recobrar la posesión de una finca rústica, situada en término de Fuentes de Cuéllar; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en concepto legal, al demandante D. Francisco Cachorro Cárdena, para interponer la demanda de interdicto de recobrar la posesión de la finca rústica que se describe en el primer resultando de esta sentencia, contra D. Pedro Verdugo Ruano, vecino de Fuentes de Cuéllar, concediéndole, en consecuencia, para dicha litis, los derechos y beneficios que la Ley asigna á los de su clase, por ahora, y sin perjuicio de lo que disponen los artículos treinta y seis al cuarenta, de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial condena de costas. Mediante la rebeldía del demandado, notifíquese al mismo esta sentencia en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos y siguiente de la precitada Ley, si el demandante no solicita se haga personalmente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Martín Gutiérrez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletín oficial, expido el presente que firmo en Cuéllar á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Mariano Alvarez.

1661

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Mariano Merino Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en demanda formulada ante este Juzgado, promoviendo en concepto de pobre, el juicio universal que ordena el título XI del libro II de la ley de Enjuiciamiento civil, por el Procurador D. Santiago la Mata, en nombre y representación de D. Jinés Rodríguez Heras, domiciliado en Sepúlveda, solicitando litigar contra todos los que se crean con derecho á la Capellanía titulada de misa de Alba ó Patronato Real de Legos, fundada en Ayllón, por el Doctor D. Antonio Sgüenza, se ha dictado providencia que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Se admite la demanda formulada, teniendo por promovido á instancia de dicho Sr. Rodríguez, el juicio universal á que la misma se refiere y para darle la sustanciación prevenida en los artículos mil ciento seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, llámase por edictos con la expresión que ordena el mil ciento ocho de la citada ley, á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo en término de dos meses, á contar desde la fecha de publicación de aquéllos en la Gaceta de Madrid; publíquense también en el Boletín oficial de la provincia, y fijense en los sitios públicos de esta villa y de las de Ayllón y Santibáñez de Ayllón, expidiéndose para ello los oficios y despachos necesarios.»

Y á fin de que sirva de notificación á todos los que se crean con derecho á los bienes de expresada Capellanía, se publica el presente edicto para que dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Riaza á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Mariano Merino.—P. S. M., Enrique Clariana.

1655

Hospital militar de Segovia

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Debiendo procederse á contratar por el término de un año y tres meses más, si así conviniese al Estado, la carne de vaca que sea necesaria para el consumo de este hospital, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta pública, según lo dispuesto en 25 del actual por el Excmo. señor Inspector de Sanidad militar de la primera región.

La celebración de dicho acto se verificará en esta Plaza, el día 6 de noviembre próximo, á las doce horas, en el local que ocupa esta Dirección, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad»; estando de manifiesto en dicho local todos los días, de nueve á trece, á partir del de la fecha del presente anuncio, una copia del pliego único de condiciones que ha de regir en la subasta.

El acto se verificará con arreglo al reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de seis de agosto de mil novecientos nueve, ley de protección á la industria nacional y

demás disposiciones complementarias. Los postores que concurren, tienen la obligación de indicar en sus proposiciones los establecimientos ó puntos de que proceden sus productos.

La cantidad que se calcula constituirá el consumo del artículo expresado durante el período del contrato, así como la que constituye la garantía previa de las proposiciones y su precio límite para tomar parte en la subasta, es la del siguiente cuadro:

ARTÍCULO	Cantidad calculada de consumo		Precio límite por kilogramo		Importe de la garantía del 5 por 100	
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carne de vaca.....	2.044	170	170	173'74		

Segovia, 27 de septiembre de 1911.—El Director, Venancio Plaza.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio-convocatoria inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. correspondiente al día.... de octubre último y del pliego de condiciones á que aquél alude, según las cuales ha de ser contratado por un año y tres meses más, si así conviniese al Estado, el suministro de carne de vaca necesaria para el consumo del hospital militar de esta Plaza, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego y dentro de su más exacto cumplimiento, á ejecutar dicho servicio y por el precio de... (todo ello en letra) pesetas el kilogramo. Y para que sea válida esta proposición, la subscribe en un plieg de papel y en la forma que determina la vigente ley del Timbre del Estado, acompañando á la misma el documento justificativo de depósito de... (en letra todo ello) pesetas, hecho en la Caja de depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición 5.ª del pliego, así como la cédula personal corriente y el recibo de la contribución industrial (ó certificación de la Administración de contribuciones de esta provincia, de haberse dado de alta en la industria, y los apoderados harán constar además que unen el poder, indicando su carácter de tales, con autefirma). Igualmente hace constar que el artículo que se comprometo á suministrar, procederá de.... (aquí los puntos que sean).

(Fecha y firma del proponente.)

VACA PERDIDA

Señas.—Blanca y roja, marco L. en la llana derecha, tiene las dos orejas rajadas.

Pagará gastos y gratificará su amo, Laureano Hortal, en Cerdilla.

IMPRESA PROVINCIAL